



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

| Artículo | Página |
|---|--------|
| SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6932 MARTES 9 DE SETIEMBRE DE 2025 | |
| 1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación..... | 2 |
| 2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Designación de dirección interina del Órgano Colegiado | 2 |
| 3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 2 |
| 4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES | 4 |
| 5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-93-2025. <i>Modificación del artículo 35 de la Ley n.º 7575, Ley Forestal, y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas.</i> Expediente n.º 24.325..... | 4 |
| 6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-108-2025. <i>Reforma de la Ley n.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC).</i> Expediente n.º 24.383 | 6 |
| 7. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 10 |
| 8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-16-2025. <i>Medidas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en la Universidad de Costa Rica</i> | 10 |
| 9. DICTAMEN CAUCO-8-2025. <i>Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica.</i> Reforma del artículo 12 | 14 |
| 10. VISITA. Dr. Eldon Caldwell Marín, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); Dr. César Rodríguez Sánchez y Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del SEP, quienes exponen el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025. Se suspende..... | 18 |
| 11. SESIÓN. Ampliación de tiempo | 18 |
| 12. VISITA. Dr. Eldon Caldwell Marín, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); Dr. César Rodríguez Sánchez y Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del SEP, quienes exponen el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025. Continúan con la presentación del Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025 | 18 |

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6932

Celebrada el martes 9 de setiembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6952 del jueves 13 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir un punto en el orden del día para la designación de la dirección interina del Órgano Colegiado durante el periodo del 9 al 12 de setiembre de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, **ACUERDA** nombrar al Dr. Keilor Rojas Jiménez para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado durante el periodo de incapacidad de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

El señor director *a. i.*, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Criterio legal sobre propuesta de modificación normativa

La Asesoría Legal del Consejo Universitario rinde el Criterio Legal CU-26-2025, sobre la nota Externo CU-2073-2025, presentada por la estudiante Kyara Sofía Cascante Suárez, relacionada con una iniciativa de modificación normativa del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil* relativa a la figura de la interrupción de estudios.

- b) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica, mediante el oficio R-6464-2025, que del 20 al 25 de octubre del presente año estará fuera del país para atender la invitación a participar en la Asamblea General de la Alianza Una Europa, por celebrarse en la Universidad Complutense de Madrid. Asimismo, informa que, en colaboración con la Secretaría General Iberoamericana y con la Casa de América, se está promoviendo un diálogo entre rectores de universidades latinoamericanas y europeas, con el propósito de consolidar y fortalecer el Espacio Común Eurolatinoamericano, así como impulsar futuras acciones de colaboración y cooperación. Durante su ausencia, el M. Sc., M. L. Jáiro Núñez

Moya, vicerrector de Docencia, asumirá la Rectoría de manera interina.

Con copia al CU

- c) Actividades en conmemoración de la Independencia de Costa Rica

El Mag. Hugo Amores Vargas, miembro del Consejo Universitario, envía copia del oficio CU-1422-2025, dirigido a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración, donde informa el cronograma de actividades en conmemoración del 204 aniversario de la Independencia de Costa Rica, programadas para el viernes 12 y el domingo 14 de setiembre de 2025.

Asimismo, la Rectoría, con Circular R-37-2025, comunica dichas actividades y autoriza a las personas funcionarias y estudiantes a participar. El personal administrativo deberá coordinar con sus jefaturas para garantizar la continuidad de los servicios. En el caso de docentes y estudiantes, deberán realizar las coordinaciones necesarias para reponer evaluaciones y materias.

- d) Pronunciamiento de la Defensoría Estudiantil de la Sede Regional de Occidente (SRO) en contra de proyecto de ley

La Defensoría Estudiantil de la SRO envía el Comunicado DEFEU-SO-6-2025, donde emite un Pronunciamiento en contra del Proyecto de Ley de Jornadas 4x3.

- e) Posición de la Defensoría Estudiantil de la Sede Regional de Occidente (SRO) sobre hechos acontecidos con un estudiante de colegio

La Defensoría Estudiantil de la SRO remite el Comunicado DEFEU-SO-7-2025, en el cual expresa su posición respecto a los hechos acontecidos en el Colegio Experimental Bilingüe de Palmares en contra de un estudiante de séptimo año.

- f) Consulta de diputado sobre situación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

La Rectoría remite copia del oficio R-6389-2025, dirigido al Centro de Informática, donde adjunta el CU-1403-2025, el cual se refiere a una consulta realizada por el diputado Antonio José Ortega Gutiérrez a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, sobre la

situación del ICE en materia de 5G. Por lo anterior, la Rectoría solicita valorar la solicitud, con el propósito de brindar una respuesta al señor diputado.

- g) Criterio legal sobre interpretación auténtica de normas reglamentarias por parte del Consejo Universitario

La Oficina Jurídica (OJ) remite copia del Dictamen OJ-190-2025, en respuesta al oficio R-7112-2024, mediante el cual solicita el criterio en relación con la potestad del Consejo Universitario para efectuar una interpretación auténtica de las normas reglamentarias que ese mismo órgano ha aprobado, al amparo de los incisos k), s) y t) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, solicita una reconsideración de los dictámenes OJ-71-2022 y OJ-355-2020, previamente emitidos por dicha oficina.

II. Solicitudes

- h) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, durante el periodo del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

- i) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite, con el oficio R-6396-2025, el documento VI-5612-2025 de la Vicerrectoría de Investigación, mediante el cual se solicita una prórroga de tres meses para dar cumplimiento al transitorio 13 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 6386, artículo 7, relacionado con las reformas reglamentarias para las estaciones experimentales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Administración, al 8 de diciembre de 2025, para cumplir con el transitorio 13 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

- j) Permiso de miembro

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1442-2025, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren los días

29 y 30 de setiembre de 2025. Esto con el propósito de tomar vacaciones por itinerario de viaje a Moscú, Rusia, donde participará en la visita a la planta de producción de equipos y tratamiento de desechos con tecnología de plasma.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Modificar el acuerdo de la sesión n.º 6914, artículo 2, inciso g), para que se lea de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante el periodo del 1.º al 7 de octubre de 2025, a fin de visitar la planta de producción de equipos y tratamiento de desechos con tecnología de plasma de la empresa PLAZARIUM.

2. De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, los días 29 y 30 de setiembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

- k) Solicitud de prórroga para entrega de Plan Presupuesto Institucional 2026

La Rectoría envía, en adición al R-6303-2025, el oficio R-6596-2025, mediante el cual remite la nota OPLAU-953-2025 de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en el que se solicita ampliación del plazo para presentar el Plan Presupuesto Institucional 2026, el martes 09 de setiembre del 2025.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga para ampliar la fecha de entrega del Plan Presupuesto Institucional 2026 al 9 de setiembre de 2025.

ACUERDO FIRME.

- l) Permiso de miembro

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1508-2025 y de conformidad con el artículo 11, inciso k) del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren el jueves 11 de setiembre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de tomar vacaciones para atender asuntos personales.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía,

el 11 de setiembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de Comisiones

m) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Informe gerencial financiero al 30 de junio de 2025.

IV. Asuntos de la Dirección

n) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-16-2025

- *Ley de organizaciones socioproductivas (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.843. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6881-11 del 06/03/2025.
- *Adición de un inciso c) al transitorio XI de la Ley marco de empleo público, Ley n.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 25.022.
- *Ley para la restitución del derecho a la huelga y a la protesta, por la defensa de la libertad, la democracia y los derechos laborales en Costa Rica*, Expediente n.º 24.961.
- *Reforma Integral de la Ley n.º 7023, de 13 de marzo de 1986, creación del Teatro Popular Melico Salazar*, Expediente n.º 24.894.
- *Regulación de plaguicidas altamente peligrosos para la salud y el ambiente (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.783. El texto base de este proyecto de ley fue visto en la sesión n.º 6773-16 del 01/02/2024.
- *Ley para la regulación de la educación a distancia y en casa (homeschooling) en Costa Rica*, Expediente n.º 24.648.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)
El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera informa que, durante su ausencia, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro liderará la coordinación y el liderazgo de la CEO, en lo que respecta a la convocatoria y el manejo de las gestiones.
- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)
El Ph. D. Sergio Salazar Villanea informa que la CDP ha continuado con la atención de todos los casos relativos

a las modificaciones que se proponen en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Comenta que contaron con la visita de la Comisión de Régimen Académico para conversar sobre la inclusión de los productos de propiedad intelectual dentro del reglamento y, además, la potencial inclusión de los casos clínicos que se publican desde el Área de Salud. Remarca que se trató de una discusión muy enriquecedora, que les brindó insumos importantes; además, les aclaró muchas dudas en torno a cómo se tramitan en este momento dichos productos y los potenciales alcances que podría tener una reforma.

Agrega que, próximamente, se presentarán dos dictámenes que modifican la estructura de algunas unidades académicas, se propone el establecimiento de nuevos departamentos, tal como en la Escuela de Matemática, el Departamento de Ciencias Actuariales y un cambio de nombre para un departamento de la Escuela de Formación Docente.

ARTÍCULO 5. El señor director *a. i.*, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Modificación del artículo 35 de la Ley n.º 7575, Ley Forestal, y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas*, Expediente n.º 24.325.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Modificación del artículo 35 de la Ley n.º 7575, Ley Forestal, y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas*, Expediente n.º 24.325 (oficio AL-CPEAMB-0642-2024, del 13 de septiembre de 2024).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley¹ pretende modificar el marco normativo actual para permitir que el Cuerpo de Bomberos pueda actuar de manera inmediata ante incendios en áreas protegidas, sin necesidad de obtener autorización previa. La reforma garantizaría una respuesta más ágil y efectiva para proteger el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las comunidades que puedan verse afectadas por los siniestros (Texto base, Proyecto de Ley n.º 24.325, p. 5).
3. La Oficina Jurídica señaló que el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa a la autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes (Opinión Jurídica OJ-290-2024, del 24 de octubre de 2024).

1. El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Carlos Andrés Robles Obando.

4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental, así como por la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas (oficio OBS-2374-2024, del 16 de octubre de 2024² y oficio RAP-055-2024, del 4 de noviembre de 2024³):

- 4.1. La propuesta de texto se dirige principalmente a un ámbito operativo, lo que puede generar una duplicidad de funciones y una competencia por los recursos Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)-Benemérito Cuerpo de Bomberos. En eventos como incendios forestales se requiere una sinergia de recursos para una respuesta articulada bajo el modelo de Sistema de Comando de Incidentes, sin importar si el despacho ingresa por el sistema nacional de emergencias 911 o el sistema de alerta del SINAC, con sus mecanismos de respuesta articulados. Una mejor articulación permitirá una menor cantidad de área afectada, menores daños a la biodiversidad, infraestructura, sitios de patrimonio, afectación a la población, entre otros, lo cual se cita en ambas instituciones dentro de sus planes de trabajo.
- 4.2. Históricamente, las Brigadas Forestales son las que han atendido los incendios forestales y tienen la experiencia y capacitación en este tipo de siniestros. El SINAC cuenta con el Programa de Manejo del Fuego y varios comités técnicos internos que velan por la protección contra el fuego de las áreas Silvestres Protegidas. En ese sentido, se considera que el cuerpo de bomberos debería coordinar su intervención, por cuanto ya existe una organización y una línea de mando interna que vela por la atención de los incendios forestales en el SINAC. La participación de bomberos debe ir en esta línea, lo que implica coordinación con el SINAC para la atención del fuego y evitar el conflicto en el mando de la atención al siniestro.
- 4.3. Es oportuno analizar si en lugar de una autorización legal lo procedente es la figura de un convenio de colaboración entre ambas instituciones SINAC-Benemérito Cuerpo de Bomberos, de manera que se defina mediante protocolos y procedimientos operativos las acciones de repuesta, lo que facilitaría el proceso.
- 4.4. La adición en el párrafo 4 es preocupante por cuanto indica: (...) *Se autoriza al SINAC a trasladar un 2% de su presupuesto anual al Benemérito Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias en áreas*

silvestres protegidas, estos recursos se destinarán exclusivamente para equipamiento táctico para la atención de emergencias de esta índole. Al respecto, dado que la propuesta busca ser financiada con el presupuesto existente, sin incremento o nuevas fuentes de financiamiento, se estima que despojar al SINAC de tales recursos pone al sistema en una posición compleja. Los fondos para financiar al cuerpo de bomberos deben provenir de otros orígenes y, si se quiere ayudar a prevenir incendios en áreas protegidas, sería oportuno inyectar fondos que financien mejor a las brigadas forestales.

- 4.5. En resguardo de la vida y del medio ambiente, resulta trascendental que ante el conocimiento de un incendio, sea personal altamente capacitado quien intervenga de forma inmediata para contener los daños que podrían ocasionarse, más aún, al tratarse de una área silvestre protegida. La Universidad no duda de que el Benemérito Cuerpo de Bomberos cuenta con este personal, sin embargo, existe una resolución⁴ y dos decretos ejecutivos^{5,6} que merecen ser revisados previo a la aprobación de la modificación propuesta, ya que, de no ser así, podría presentarse un uso irracional de recursos e incluso algunos roces a nivel normativo sobre las competencias de las instituciones involucradas. Esos instrumentos jurídicos mencionados han creado distintos órganos para atender los incendios forestales, por lo que resulta conveniente analizarlos y determinar una adecuada distribución de los recursos públicos.
- 4.6. La propuesta requiere ajustarse con otros artículos de la legislación, por ejemplo, el *Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, decreto ejecutivo n.° 37615-MP*, en su capítulo III,

2. Criterio elaborado por el Mtr. Freddy Brenes Azofeifa, jefe de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental de la Oficina de Bienestar y Salud.

3. Criterio elaborado por el Dr. Mauricio Fernández Otárola, director de la Red de Áreas Protegidas.

4. En 2009, mediante la Resolución 007, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación aprobó oficializar y consolidar la implementación del Sistema Comando de Incidentes como sistema de manejo de emergencias para atención de incendios forestales y oficializar protocolos específicos para atención de incendios forestales.

5. En 2013, se emitió el Decreto n.° 37480-MINAET, mediante el cual se *Declara estrategia nacional de manejo integral del fuego en Costa Rica y su Plan Nacional de Acción, ratifica Comisión Nacional sobre Incendios Forestales (CONIFOR) y se crea el Programa Nacional de Manejo Integral del Fuego, el COTENA, CENMIF, del SINAC.* Así, el decreto creó la Comisión Nacional sobre Incendios Forestales, que se encuentra integrada, entre otros, por una representación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, quien desempeña la Secretaría de la Comisión, según lo dispone el artículo 3, inciso b), de este decreto.

6. En 2022, mediante el Decreto n.° 43321-MINAE, se emitió el *Reglamento para cuadrillas y brigadas de bomberos forestales voluntarios adscritos al SINAC*, del cual sobresale la siguiente disposición:

Artículo 14.- Todo incendio forestal y acciones en manejo integral del fuego, será atendido bajo Sistema de Comando de Incidentes (SCI) conforme se indica en la resolución RCONAC- SINAC-007-2009 o cualquier disposición que establezca el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo; por lo cual toda cuadrilla y brigada de bomberos forestales voluntarios debidamente acreditada, deberá apegarse a este sistema para la atención de incidentes, eventos u operativos que lleve a cabo el Programa Nacional de Manejo Integral del Fuego.

artículo 76, inciso b) considera las situaciones específicas de emergencia propias de la competencia del Cuerpo de Bomberos, cuyos representantes en la escena tendrán autoridad para asumir el mando en varios tipos de siniestros, excepto los incendios forestales en parques nacionales o áreas protegidas. Esta regulación sería contradictoria bajo el modelo de Sistema de Comando de Incidentes, en caso de que sea el primero en llegar y deba asumir el mando del incidente.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Modificación del artículo 35 de la Ley n.º 7575, Ley Forestal, y sus reformas que autoriza la intervención del Benemérito Cuerpo de Bomberos en Áreas Silvestres Protegidas*, Expediente n.º 24.325, siempre y cuando se incorporen las observaciones del considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director *a. i.*, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-108-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley n.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)*, Expediente n.º 24.383.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Reforma de la Ley n.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)*, Expediente n.º 24.383 (oficio AL-CPAJUR-0385-2024, del 17 de octubre de 2024). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-6638-2024, del 18 de octubre de 2024.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley n.º 9960, *en aspectos fundamentales que han sido cuestionados por algunos sectores del país y por algunos señores diputados, queriendo incluso por esas razones derogar tan importante ley como lo es la Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense*⁷.

7. El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Danny Vargas Serrano, Alejandra Laríos Trejos, Carolina Delgado Ramírez, Pedro Rojas Guzmán, Oscar Izquierdo Sandí, Andrea Álvarez Marín, Kattia Rivera Soto, Rosaura Méndez Gamboa, Sonia Rojas Méndez, Katherine Andrea Moreira Brown, Olga Lidia Morera Arrieta, Vanessa de Paul Castro Mora.

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-394-2024, del 1.º de diciembre de 2024, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.

4. Se recibieron los criterios de la Vicerrectoría de Investigación, del Centro de Investigaciones Espaciales, de la Escuela de Física (en un mismo oficio) y de la Facultad de Ingeniería⁸. En síntesis, se señala que:

4.1. Con dicha iniciativa se propone darle nuevas funciones a la agencia, relacionadas con la asistencia al Estado en materia espacial, la suscripción de convenios y la regulación y la fiscalización de las condiciones de elegibilidad para las concesiones, otorgamiento y cesión de licencias del uso de tecnología aeroespacial.

4.2. Se sustituye el aporte de las instituciones del sector público no financiero por transferencias anuales del Estado de €120 millones de colones, durante cuatro años, como parte del presupuesto del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y otros montos que se le asignen por la aplicación de leyes especiales⁹.

4.3. En relación con esta propuesta de ley, la Contraloría General de la República se ha manifestado sobre la falta de:

*(...) un análisis técnico que fundamente la viabilidad y conveniencia de conservar y poner en operación la Agencia Espacial Costarricense, que desde su constitución en mayo de 2021 no ha logrado iniciar sus funciones; de forma tal que se cuente con los insumos necesarios para comprender la incidencia que tendría la iniciativa legislativa en las finanzas públicas y el diseño institucional del Estado*¹⁰.

4.4. En el proyecto de ley no se indica con claridad ni se hace referencia a las fuentes de financiamiento que van a ser utilizadas, tampoco se alude a la sostenibilidad financiera de la agencia en el futuro ni a las repercusiones de su aprobación en el presupuesto público.

4.5. La misma exposición de motivos del proyecto señala que:

(...) No hay una certeza en el monto aproximado de los recursos financieros que tendrá para operar la Agencia. Al no haber precisión si esas fuentes son suficientes, es que, al día de hoy, ese ha sido uno de

8. Oficios VI-8717-2024, del 16 de diciembre de 2024; CINESPA-1-2025, del 7 de enero de 2025; y FI-7-2025, del 9 de enero de 2025.

9. Al respecto véase la Opinión DFOE-CAP-2616, del 30 de octubre de 2024, de la Contraloría General de la República, en https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2024/SIGYD_D/SIGYD_D_2024022232.pdf

10. *Ibid.*, p. 2.

los mayores obstáculos que ha enfrentado la AEC y, por consiguiente, se compromete su sostenibilidad financiera, por lo que resulta necesario definirle un presupuesto operativo apropiado. Tal y como lo indica la OCDE en Estudios de Gobernanza Pública Costa Rica, Aspectos Claves (p. 10, 2015).

- 4.6. Al analizar detenidamente el contenido de la exposición de motivos y, en general, el proyecto de ley, se identifica un error conceptual importante: desconocimiento de la razón de ser, los objetivos, la naturaleza y el funcionamiento de un ente académico y científico como lo es una agencia espacial. En consecuencia, el proyecto está diseñado desde un punto de vista político demagógico, que prioriza expectativas económicas y comerciales basadas en el éxito de agencias espaciales de países del primer mundo.
- 4.7. Esta perspectiva ignora que los beneficios económicos y comerciales son externalidades positivas o efectos colaterales del buen desempeño pero no constituyen las razones fundamentales para la creación de una agencia espacial, cuyo propósito debería ser esencialmente académico y científico.
- 4.8. La falta de realismo en las expectativas también obvia posibles externalidades negativas, como la contaminación ambiental derivada de estas actividades, riesgos de accidentes laborales o catastróficos y la posibilidad de una gestión económica deficiente. Si bien estos factores no justifican descartar la creación de una agencia espacial, su consideración es crucial para una evaluación integral y responsable.
- 4.9. La ausencia de comprensión del funcionamiento de un ente académico y científico y las expectativas equivocadas sobre su funcionamiento inciden en una inadecuada planificación de su organización y la definición de sus órganos de gobernanza, así como la relajación de los criterios de selección de su principal cuadro de dirección.
- 4.10. La Agencia Espacial Costarricense (AEC) debería clarificar los objetivos que persigue. Una agencia espacial no es una agencia de desarrollo industrial o de desarrollo económico local.
- 4.11. La argumentación no vincula adecuadamente el establecimiento de la AEC con los objetivos prioritarios de desarrollo nacional, como educación, sostenibilidad ambiental o la mejora de la infraestructura tecnológica. Una agencia espacial debe justificar su existencia como catalizador para el desarrollo científico y tecnológico, en lugar de promover una visión comercial que podría estar fuera del alcance realista del país.
- 4.12. Por lo tanto, el enfoque economicista no solo desvirtúa el propósito de una agencia espacial, sino que crea expectativas poco realistas sobre su impacto inmediato. Para que una iniciativa de este tipo sea sostenible y beneficiosa debe partir de una clara comprensión de su razón de ser (científica y académica); priorizar metas científicas, tecnológicas y educativas, fomentando la innovación y la formación de personal capacitado; alinearse con las capacidades nacionales actuales; y considerar de manera integral sus retos y oportunidades reales. El proyecto no especifica áreas estratégicas de desarrollo científico y tecnológico. Esto es fundamental para el éxito de cualquier agencia espacial.
- 4.13. La exposición menciona la importancia de establecer una política espacial nacional pero no detalla cómo se articulará esta política con la operatividad de la AEC. Tampoco se ofrece un análisis estratégico que justifique la inversión en la industria espacial para Costa Rica, ni se demuestra cómo la cooperación internacional, como los convenios con la National Aeronautics and Space Administration, será alcanzada de manera realista. Sin una estrategia clara, la propuesta constituye una declaración aspiracional sin fundamentos sólidos, lo cual expone a la AEC a seguir siendo un proyecto simbólico en lugar de una entidad funcional.
- 4.14. En cuanto a los aspectos institucionales, el proyecto introduce cambios significativos en la composición del consejo directivo incorpora nuevos miembros, como la presidencia del Instituto Nacional de Aprendizaje y una persona representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Estos ajustes buscan fortalecer la representatividad y el acceso a personas expertas del sector. Sin embargo, podrían surgir dudas respecto a la operatividad del órgano y su capacidad para tomar decisiones ágiles y efectivas. La flexibilización de los requisitos para la dirección ejecutiva permite incluso nombramientos *ad honorem* bajo ciertas condiciones, lo cual plantea interrogantes sobre la estabilidad administrativa y la capacidad de la agencia para atraer talento altamente calificado en un sector tan especializado como el aeroespacial.
- 4.15. El consejo directivo propuesto tiene un enfoque político-comercial, sin incluir un consejo científico o asesor. Además, el perfil de la dirección carece de los requisitos académicos y de experiencia que serían necesarios para liderar eficazmente una agencia espacial.

- 4.16. La experiencia de agencias espaciales reconocidas, como la alemana, muestra que una base científica sólida y la participación activa de expertos son esenciales. El proyecto carece de mecanismos para garantizar la inclusión de personas científicas destacadas con experiencia en ciencias espaciales.
- 4.17. No se menciona el compromiso de garantizar el acceso libre a la base de datos que se generaría. Este acceso es indispensable para promover el desarrollo científico y tecnológico.
- 4.18. La *Ley General de Telecomunicaciones*, n.º 8642, y su reglamento (Decreto Ejecutivo n.º 34765-MINAET), norman el trámite para la obtención del permiso de uso del espectro radioeléctrico y lo limitan a cinco años. La Universidad de Costa Rica ha enfatizado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones y el MICITT que estas regulaciones carecen de sentido en cuanto a la investigación científica. Esto ha puesto en peligro proyectos institucionales del Centro de Investigaciones Espaciales, los cuales podrían verse obligados al cierre. En consecuencia, los posibles escenarios de cooperación científica podrían ser afectados negativamente por la legislación.
- 4.19. La idea de crear zonas de alto valor agregado fuera del Gran Área Metropolitana (GAM) es plausible pero no se explica cómo la AEC lograría este objetivo. El concepto de "parques científicos-tecnológicos" se menciona sin ningún detalle sobre su financiamiento, viabilidad o impacto en las comunidades rurales.
- 4.20. No se presentan datos específicos ni un plan estratégico que respalde esta afirmación. El desarrollo de polos tecnológicos fuera del GAM requiere inversiones considerables en infraestructura, formación de talento humano y acceso a mercados, elementos que no se abordan en la reforma propuesta. Lo más relevante sobre este punto es que, sin bien es cierto, a estas alturas parece plausible eliminar la restricción geográfica del proyecto original, tal modificación rompería el principio de congruencia entre la exposición de motivos y las normas del proyecto de ley original, entre las cuales se encontraba, expresamente, el desarrollo económico de la provincia de Guanacaste, razón por la cual este cambio vendría a vaciar de contenido la intención original de la persona legisladora y defraudaría el espíritu de la ley.
- 4.21. El principio de congruencia en la legislación se refiere a la coherencia necesaria entre la exposición de motivos de un proyecto de ley y las disposiciones normativas que este contiene. Este principio es fundamental para garantizar que las normas reflejen adecuadamente los objetivos y fundamentos que justificaron su creación, de manera que se respete la intención de la persona legisladora y el espíritu de la ley.
- 4.22. En conclusión, el proyecto presenta deficiencias fundamentales en su estructura, objetivos y planeación estratégica. No establece un marco científico adecuado ni garantiza la colaboración nacional e internacional en el ámbito de las ciencias espaciales.
- 4.23. La aprobación de esta reforma, aunque podría considerarse necesaria para superar los obstáculos actuales de la AEC, debe estar supeditada a una planificación más detallada y realista que garantice su viabilidad y eficacia.
5. Una vez que la Asamblea Legislativa contemple las oportunidades de mejora expuestas en el considerando 4 para la redacción del proyecto de ley, también debe tomarse en cuenta que nuestro país ha avanzado en este tema y la puesta en marcha de la AEC no partiría de cero. A continuación, se esbozan algunos puntos que deben tomarse en cuenta para su operacionalización:
- 5.1. El Estado costarricense, mediante instituciones académicas, científicas y tecnológicas, ha promovido el desarrollo del sector aeroespacial con iniciativas como el Clúster Aeroespacial, el cual articula esfuerzos públicos y privados con el propósito de fortalecer las capacidades nacionales y responder a las oportunidades emergentes en el ámbito aeroespacial global.
- 5.2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el Proyecto Irazú, logró el diseño, construcción y puesta en órbita del primer satélite desarrollado íntegramente en territorio nacional, lo cual se considera un hito histórico que demuestra la capacidad técnica, científica y académica del país en el campo de la tecnología espacial.
- 5.3. Actualmente, existen estructuras institucionales de investigación y desarrollo aeroespacial en funcionamiento, tales como el Centro de Investigaciones Espaciales de la Universidad de Costa Rica, el Laboratorio de Sistemas Espaciales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como grupos de investigación consolidados como el de Ingeniería Aeroespacial, los cuales constituyen plataformas idóneas para la ejecución de proyectos científicos en esta materia.
- 5.4. En el 2023 se celebró en la Universidad de Costa Rica el primer Congreso Espacial Centroamericano, evento que posicionó al país como referente regional en el intercambio académico y científico en materia espacial, con lo que se reafirmó el interés estratégico

- de la región en el aprovechamiento pacífico del espacio ultraterrestre.
- 5.5. Costa Rica cuenta con destacadas personas científicas de reconocimiento internacional que contribuyen al fortalecimiento de la cooperación internacional en temas espaciales y ejercen un papel fundamental en la promoción de vocaciones científicas y en la inspiración de las generaciones actuales y futuras hacia la ciencia, la tecnología y la exploración espacial.
 - 5.6. La Universidad de Costa Rica, en alianza con la empresa Jaguar Space, con sede en el estado de Colorado, Estados Unidos, desarrolla actualmente investigaciones en agricultura espacial, mediante el envío de semillas costarricenses a la órbita terrestre baja para estudiar su comportamiento en condiciones de microgravedad, lo cual representa un avance significativo en la búsqueda de soluciones sostenibles tanto para la producción de alimentos en el espacio como para la agricultura resiliente en el planeta.
 - 5.7. El hecho de que nuestro país cuente con una agencia espacial representa una oportunidad estratégica para consolidar una política pública nacional en materia aeroespacial. En este sentido, resulta pertinente incorporar un análisis técnico integral que fundamente su viabilidad y conveniencia, el cual considere su operatividad, sostenibilidad y aportes al diseño institucional del Estado. Este análisis brindará los insumos necesarios para comprender adecuadamente su impacto en las finanzas públicas y permitirá fortalecer la toma de decisiones con base en evidencia.
 - 5.8. El proyecto de ley ofrece la oportunidad de fortalecer la propuesta mediante la identificación explícita de fuentes de financiamiento y mecanismos que garanticen la sostenibilidad financiera de la AEC en el mediano y largo plazo. Esto permitirá mejorar la planificación presupuestaria y brindar mayor certeza a los tomadores de decisión y a la ciudadanía sobre el uso responsable de los recursos públicos.
 - 5.9. La exposición de motivos reconoce el reto que ha representado la falta de claridad sobre el presupuesto operativo de la agencia. Este reconocimiento puede convertirse en un punto de partida para definir, de manera más precisa, los requerimientos financieros, de manera que se garantice su sostenibilidad en el tiempo. Tal y como lo recomienda la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, un presupuesto adecuado y alineado con objetivos científicos y tecnológicos es fundamental para asegurar la continuidad y efectividad de la AEC.
 - 5.10. Existe una oportunidad valiosa para reforzar la conceptualización del proyecto, mediante la clarificación de la naturaleza, el propósito y las funciones de una agencia espacial en el contexto costarricense. Un enfoque centrado en la investigación científica, la educación, la tecnología y la innovación fortalecería la legitimidad institucional de la AEC y contribuiría a su alineación con modelos exitosos adaptados a nuestra realidad nacional.
 - 5.11. Una planificación integral de la AEC debe considerar tanto las oportunidades como los riesgos asociados a la actividad aeroespacial. Incluir el análisis de posibles externalidades negativas —como impactos ambientales, riesgos laborales o fallos administrativos— permitirá diseñar estrategias de mitigación adecuadas, lo cual fortalecerá la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad institucional.
 - 5.12. El proyecto puede enriquecerse mediante una mejor definición de su estructura organizativa, órganos de gobernanza y criterios de selección de personal, en particular para cargos de dirección. La adopción de criterios rigurosos, centrados en el mérito y la experiencia científica, fortalecerá la credibilidad y el impacto de la agencia.
 - 5.13. Para fortalecer la orientación estratégica del proyecto, resulta clave alinear sus objetivos institucionales con la naturaleza académica, científica y tecnológica propia de una agencia espacial. Esta precisión permitirá diferenciar su función de otras entidades de desarrollo económico e industrial.
 - 5.14. El texto puede potenciar su justificación al establecer una conexión más explícita entre la creación de la agencia y los objetivos de desarrollo nacional, como el fortalecimiento del sistema educativo, la sostenibilidad ambiental y la mejora de la infraestructura científica y tecnológica.
 - 5.15. Un enfoque que priorice metas científicas, educativas y tecnológicas permitirá que la AEC se convierta en un catalizador real para el desarrollo del conocimiento y la innovación en el país. Para lograrlo, se recomienda definir áreas estratégicas de investigación y alinearlas con las capacidades nacionales actuales, a fin de asegurar un crecimiento sostenible y medible.
 - 5.16. La intención de desarrollar una política espacial nacional debe acompañarse de un plan estratégico que articule dicha política con la operatividad de la agencia. Asimismo, el proyecto puede enriquecerse mediante el desarrollo de una hoja de ruta clara sobre cómo se establecerá la cooperación internacional

- y los pasos necesarios para alcanzar acuerdos significativos con agencias espaciales líderes.
- 5.17. Respecto del consejo directivo, se recomienda establecer mecanismos que aseguren la agilidad en la toma de decisiones y la estabilidad administrativa, así como mantener altos estándares en los requisitos del liderazgo ejecutivo.
- 5.18. Las buenas prácticas de agencias espaciales reconocidas internacionalmente muestran que el éxito está ligado a una base científica sólida y a la participación activa de expertos. Incorporar mecanismos para integrar a personas científicas destacadas con trayectoria en ciencias espaciales aportaría credibilidad y eficacia a la AEC.
- 5.19. La apertura y libre acceso a los datos generados por la AEC debe considerarse como un principio fundamental. Esto fomentará el desarrollo científico, la colaboración interinstitucional y la transparencia, y contribuirá al fortalecimiento del ecosistema de innovación nacional.
- 5.20. Es deseable revisar y actualizar el marco normativo vinculado al uso del espectro radioeléctrico para investigaciones científicas. Adaptar estas regulaciones facilitará el desarrollo de proyectos espaciales en el ámbito académico, mediante la protección de las capacidades de investigación existentes y el fomento de nuevas alianzas científicas.
- 5.21. La visión de impulsar zonas de alto valor agregado fuera del GAM es estratégica para el desarrollo territorial. Se sugiere complementar esta visión con planes específicos que detallen el modelo de implementación, fuentes de financiamiento y mecanismos de vinculación con comunidades locales.
- 5.22. La eliminación de restricciones geográficas puede interpretarse como una medida de flexibilización territorial pero debe garantizarse la congruencia con los objetivos originales del proyecto de ley, especialmente en lo relativo al desarrollo económico de regiones como Guanacaste. Es fundamental mantener la coherencia entre la exposición de motivos y el articulado normativo, para preservar la intención legislativa.
- 5.23. El respeto al principio de congruencia entre la exposición de motivos y el articulado normativo es esencial para asegurar la legitimidad y coherencia del marco legal propuesto. Una revisión integral del proyecto a la luz de este principio fortalecería su solidez jurídica y política.

5.24. El proyecto se encuentra en una etapa propicia para incorporar mejoras sustantivas en su estructura, objetivos y planificación estratégica. Establecer un marco científico robusto y mecanismos claros de colaboración nacional e internacional permitirá asegurar la efectividad y sostenibilidad de la AEC.

5.25. La reforma propuesta puede convertirse en un instrumento transformador si va acompañada de una planificación detallada, realista y coherente. Para garantizar su éxito, debe centrarse en metas científicas y educativas, contar con respaldo técnico y financiero suficiente, y articularse con los intereses estratégicos de desarrollo nacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de *Reforma de la Ley n.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)*, Expediente n.º 24.383, siempre y cuando se tomen en consideración las recomendaciones expuestas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-16-2025 en torno a medidas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en la Universidad de Costa Rica, al Dictamen CAUCO-8-2025 referente a la modificación del artículo 12 del *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308-2024 y plantear su resolución al plenario y a la visita del Dr. Eldon Caldwell Marín, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); así como al Dr. César Rodríguez Sánchez y al Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del SEP, quienes expondrán el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025.

ARTÍCULO 8. La Srta. Isela Chacón Navarro, la M. Sc. Esperanza Tases Castro y la Dra. Ilka Zoraya Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU-16-2025 en torno a medidas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conceptualiza la discriminación contra las mujeres como:
Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1981).
2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual o psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, instituciones educativas, establecimientos de salud o donde sea que ocurra.
3. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 33, reconoce el principio de igualdad al establecer que: *Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*
4. Producto de las Asambleas Universitarias celebradas el 5 de junio 1971, el 23 de junio de 1972, el 11 de agosto de 1972, el 27 de noviembre de 1972, el 29 de noviembre de 1972 y el 6 de diciembre de 1972, se decretó, en marzo de 1974, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como máxima norma de organización interna de nuestra *Alma mater*.
5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 1 señala que:
La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión [énfasis añadido].

Además, el artículo 3 indica que:
La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo [énfasis añadido].
6. Los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, reconocen como fundamentales la excelencia académica y la igualdad de oportunidades. En este sentido, la Universidad se compromete a garantizar la calidad académica de los programas que ofrece, mediante la promoción de un entorno de igualdad de oportunidades y el rechazo a cualquier forma de discriminación.
7. Por su parte, la legislación costarricense ha avanzado y reconoce la violencia política como un flagelo que afecta de manera recurrente y virulenta a las mujeres. Las convenciones internacionales y los análisis de organismos de defensa, protección y promoción de los derechos humanos han sido decisivos en dar pasos para atender este mecanismo de desincentivo que afecta la equitativa participación política. Así, en el 2022, la Asamblea Legislativa aprobó la *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Ley n.º 10.235. Dicho cuerpo normativo expresa en su artículo primero:

El objetivo de la presente ley es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país. [énfasis añadido].

En el numeral cuatro se define la violencia contra las mujeres en política como:

(...) Toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:
 - 1) *Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.*
 - 2) *Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político o a lo interno de una organización social.*
 - 3) *Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.*
 - 4) *Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos (...)* [énfasis añadido].
8. En cuanto a la normativa interna, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*

contempla en su artículo 4, inciso e), como manifestación de discriminación el (...) *trato diferencial o despectivo hacia personas en cualquier ámbito de las actividades universitarias* (...), asimismo, en el artículo 5 caracteriza como conductas discriminatorias: *e) Negar o condicionar, injustificadamente, el derecho a elegir, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos, administrativos y estudiantiles institucionales, según corresponda* [énfasis añadido], así como *g) Cualquier disposición institucional vigente que muestre, injustificadamente, desigualdad de trato u oportunidades, resultando en discriminación institucional, directa o indirecta, para un grupo o persona.*

9. La Universidad de Costa Rica tiene el compromiso de hacer efectivas sus políticas institucionales 2021-2025. En este sentido, en el eje VIII, sobre igualdad e inclusividad, se plantea el objetivo 8.2.6: *Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.*
10. Las políticas institucionales para el quinquenio 2026-2030 señalan que: *Construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos; para ello propone: Propiciar acciones que sensibilicen a la comunidad universitaria sobre los diversos tipos de discriminación y violencia.*
11. La Universidad de Costa Rica se consolida como un espacio privilegiado para la generación de pensamiento crítico y reflexivo. En el ámbito de los derechos humanos, le corresponde asumir un rol protagónico en la promoción de transformaciones sociales orientadas al fortalecimiento de una cultura democrática, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana. Su compromiso institucional se traduce en acciones que coadyuvan al desarrollo de una sociedad más equitativa, justa y solidaria.
12. Nuestra Institución, consciente de la realidad de las mujeres en la política nacional e institucional, se dio a la tarea urgente y necesaria de contar con un espacio dedicado al estudio y seguimiento de la agresión en el ámbito de la política que experimentan las mujeres en el país; así fue como el viernes 11 de octubre de 2024 se inauguró el Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres, como un proyecto conjunto del Centro de Investigación en Estudios Políticos y de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica con apoyo de la Embajada de Francia¹¹.
13. Es urgente implementar acciones afirmativas que garanticen la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de toda forma de violencia basada en el género. La violencia política, en particular, contribuye a la exclusión y marginación de grupos en los procesos de toma de decisiones, lo cual debilita la democracia y la representatividad.
14. Es fundamental capacitar a la comunidad universitaria en temas relacionados con la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito de la política institucional como en la dinámica cotidiana de participación y desempeño de las mujeres en los órganos de decisión formalmente establecidos, conforme a lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
15. En la sesión n.º 6869, artículo 10, con fecha del 23 de enero de 2025, el Consejo Universitario acordó:
Solicitar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice y dictamine la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional*, en el marco de la participación de las mujeres universitarias en cultura y estructura democrática de nuestra institución y a la luz de la *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Ley N° 10.235.
16. La violencia política afecta directamente la representatividad y la inclusión efectiva en los procesos democráticos universitarios. Por ello, es indispensable contar con un instrumento institucional que garantice y proteja los derechos políticos de las mujeres universitarias, ya que así se fortalece el compromiso de la Universidad de Costa Rica como una Casa de enseñanza democrática.
17. La violencia política compromete la participación equitativa en los procesos democráticos universitarios. En consecuencia, resulta esencial disponer de un mecanismo institucional que asegure la protección de los derechos políticos de las mujeres dentro de la comunidad universitaria, ya que esto reafirma el carácter democrático y formador de la ciudadanía de la Universidad de Costa Rica.
18. Las dinámicas propias de la función pública, el ejercicio de cargos y los procesos electorales constituyen espacios propicios para el ejercicio de violencia política contra las mujeres que se postulan a diferentes puestos.
19. El Tribunal Supremo de Elecciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han elaborado informes de investigación, jurisprudencia y manuales orientados a la prevención de la violencia contra las mujeres, los cuales

11. Alfaro, G. (2024, 16 de octubre). Nace Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres en la UCR. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/universitarias/nace-observatorio-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-la-ucr/>

incluyen aspectos relacionados con el uso de medios digitales, como las redes sociales.

20. Los lineamientos establecidos por la Convención de Belem do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer han sido incorporados por diversos gobiernos en sus normativas y legislaciones, de manera que se promueve la designación de mujeres en espacios públicos.
21. La violencia política y la violencia contra las mujeres en el ámbito político representan una problemática creciente que limita la participación en condiciones de igualdad, lo cual afecta el ejercicio pleno de los derechos políticos por razones de género.

ACUERDA

1. Instar al Tribunal Electoral Universitario a que, en todos los procesos electorales que se celebren a partir de la aprobación de esta propuesta y en ejercicio de su competencia estatutaria en cuanto a normas electorales, determine la aplicación de reglas sobre la violencia política contra las mujeres, incluida la que se desarrolla por medios digitales, como las redes sociales, en las dinámicas electorales universitarias.
2. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que priorice el análisis del caso que tiene para estudio denominado: *Propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional* (Pase CU-111-2024 del 14 de noviembre de 2024).
3. Solicitar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para:
 - a) El análisis e inclusión de un artículo 14 bis en el *Reglamento de elecciones universitarias* que, en consonancia con el *Código Electoral*, establezca que:

Artículo 14 bis. Prohibición de violencia política contra las mujeres

Se prohíbe toda manifestación, mensaje, acción, omisión o propaganda electoral —en formato físico, verbal, audiovisual o digital— que atente contra los derechos políticos de las mujeres, que promueva estereotipos de género negativos, o que constituya apología del odio, incitación a la discriminación o violencia política por razón de género o identidad de género.

Esta prohibición se extiende a todas las etapas del proceso electoral universitario, incluyendo el período preelectoral, la campaña, la jornada de votación y el escrutinio, y será aplicable a todas las

personas candidatas, equipos de campaña, personas funcionarias universitarias, y cualquier miembro de la comunidad universitaria que participe directa o indirectamente en el proceso.

El Tribunal Electoral Universitario deberá establecer los mecanismos de monitoreo, denuncia, investigación y sanción correspondientes, en coordinación con las instancias institucionales competentes en materia de género y derechos humanos.

- b) El análisis e inclusión de un artículo 14 ter en el *Reglamento de elecciones universitarias* a fin de establecer como requisito para inscribir cualquier candidatura, la realización de un taller de capacitación y sensibilización sobre la violencia política y la violencia política contra las mujeres.

Artículo 14 ter. Taller obligatorio de sensibilización sobre violencia política

Toda persona que aspire a una candidatura en procesos electorales universitarios deberá completar, como requisito previo a la inscripción de su postulación, un taller de capacitación y sensibilización sobre la violencia política y la violencia política contra las mujeres.

Este taller será impartido o validado por el Tribunal Electoral Universitario en coordinación con la Unidad de Género, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, el Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres, y otras instancias institucionales pertinentes. Su contenido incluirá:

- I. Conceptos fundamentales sobre violencia política y violencia de género.
- II. Normativa nacional e internacional aplicable.
- III. Buenas prácticas para campañas libres de violencia.
- IV. Difusión del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

El taller podrá realizarse de forma virtual mediante la plataforma institucional de Mediación Virtual y deberá completarse en su totalidad antes del cierre del periodo de inscripción de candidaturas. La constancia de participación será requisito indispensable para la inscripción oficial de la candidatura.

4. Solicitar a la Unidad de Género, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, al Observatorio de la Violencia Política contra las Mujeres, al Centro de Investigaciones en Comunicación, a la Oficina de Comunicación Institucional y al Tribunal Electoral Universitario, trabajar conjuntamente en la elaboración o adaptación del material de capacitación para los talleres de capacitación y sensibilización sobre la violencia política y la violencia política contra las mujeres.

5. Instar al Tribunal Electoral Universitario y al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario a que, en el marco de sus competencias y respetando la normativa vigente, establezcan como requisito obligatorio para la inscripción de candidaturas en procesos electorales universitarios —con la inclusión de elecciones al Consejo Universitario, decanaturas, direcciones de unidades académicas, centros e institutos de investigación, así como cargos de representación estudiantil— la firma de un Compromiso Ético por parte de cada persona candidata.

Este compromiso deberá declarar la voluntad expresa de:

- a) Conducir una campaña electoral libre de violencia política contra las mujeres.
- b) Abstenerse de utilizar estereotipos de género que refuercen imágenes negativas o discriminatorias.
- c) Respetar los derechos políticos de todas las personas, especialmente de las mujeres, durante el proceso electoral y en el ejercicio del cargo en caso de resultar electas.

Para tal efecto, el Tribunal Electoral Universitario, en coordinación con la Unidad de Género, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, el Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres y la Comisión Institucional contra la Discriminación, elaborará el texto oficial del Compromiso Ético en un plazo máximo de un mes, de manera que esté disponible para su implementación a más tardar el 10 de octubre de 2025.

6. Instar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y a los demás órganos que conforman la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a considerar, en el marco de su autonomía y competencias, la adopción de medidas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en los procesos electorales estudiantiles, conforme a lo siguiente:

- a) Promover la adopción de medidas concretas que garanticen condiciones de seguridad, respeto e igualdad para todas las personas participantes en los procesos electorales estudiantiles, con especial atención a la prevención de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, tanto en espacios físicos como digitales.
- b) Analizar e incluir una reforma al artículo 130 del *Reglamento general de elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en términos análogos a la propuesta de inclusión del artículo 14 bis en el *Reglamento de elecciones universitarias*, que prohíba expresamente toda forma de propaganda o mensaje que incite a la violencia política contra las mujeres:

Artículo 130 bis. Prohibición de violencia política contra las mujeres

Se prohíbe toda manifestación, mensaje, acción, omisión o propaganda electoral —en formato físico, verbal, audiovisual o digital— que atente contra los derechos políticos de las mujeres, que promueva estereotipos de género negativos, o que constituya apología del odio, incitación a la discriminación o violencia política por razón de género o identidad de género.

Esta prohibición se extiende a todas las etapas del proceso electoral estudiantil, incluyendo el periodo preelectoral, la campaña, la jornada de votación y el escrutinio, y será aplicable a todas las personas candidatas, equipos de campaña, agrupaciones políticas, órganos estudiantiles, y cualquier miembro de la comunidad universitaria que participe directa o indirectamente en el proceso.

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario deberá establecer los mecanismos de monitoreo, denuncia, investigación y sanción correspondientes, en coordinación con las instancias institucionales competentes en materia de género y derechos humanos.

- c) Solicitar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario la incorporación de talleres de capacitación y sensibilización sobre violencia política y violencia política contra las mujeres, como requisito para la inscripción de candidaturas a cargos de representación estudiantil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2025 referente a la modificación del artículo 12 del *Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308- 2024 y plantear su resolución al plenario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, el Bach. Harold Chavarría Vásquez, en calidad de secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, le solicitó al director del Órgano Colegiado lo siguiente:
 - a) La modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, en defensa

del derecho fundamental al trabajo. Lo anterior, porque se considera inconstitucional, violatorio a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras y que, de una forma flagrante, está atentando contra el derecho fundamental al trabajo, entre otros, por su desproporcionada y arbitraria aplicación.

- b) Que no se continúe con esa prohibición arbitraria y se permita el nombramiento de las personas trabajadoras que tengan familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad laborando en el mismo centro de trabajo, siempre y cuando los nombramientos no contengan una relación jerárquica, con potestades de selección o decisiones disciplinarias ante las personas subalternas.
- c) El escrito de petición para que se modifique el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* se fundamenta en diversas sentencias emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas:
1. Sentencia n.º 02651-97, de las diecisiete horas treinta y seis minutos del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete, la cual precisa aún más los presupuestos analizados y atenúa la prohibición de nombramientos de familiares de personas funcionarias públicas en una misma institución, al establecer que debe existir una relación jerárquica directa entre la persona funcionaria y quien tiene ligamen de parentesco con ella, por lo que ha externado que
(...) no estima esta Sala que exista el quebrantamiento a la igualdad y al derecho al trabajo, en el tanto que existe una limitación razonable para nombrar en cargos públicos a familiares de funcionarios que ostentan algún tipo de puesto de jerarquía en alguna institución.
 2. Sentencia n.º 2000-010357, de las quince horas con tres minutos del veintidós de noviembre del dos mil, donde se cuestionó la constitucionalidad del artículo 9, inciso e), de la *Ley de Personal de la Asamblea Legislativa*, por cuanto uno de los requisitos para ingresar como servidor de la Asamblea Legislativa es No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad, en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con los servidores regulares de la Asamblea, ni con los diputados. *Lo cual se declaró inconstitucional.*
 3. Resolución n.º 2007-012845, de las ocho horas y treinta y ocho minutos del 5 de septiembre del 2007, la cual declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 30 de la *Ley de la Procuraduría General de*

la República, en tanto que el segundo párrafo de dicha norma conmina a cesar a una de las personas como funcionarias de dicha institución, en el caso de que llegaren a contraer matrimonio como es su intención. Al respecto, la Sala Constitucional, por mayoría, declaró con lugar la acción, por considerar que hubo una violación al derecho de formar una familia y elegir libremente su estado.

2. El artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* forma parte del capítulo que regula la selección del personal administrativo, y establece la prohibición de nombrar en el mismo centro de trabajo a personas que tengan vínculos de parentesco con quienes ocupen la dirección o jefatura de la unidad o con cualquier miembro del personal, dicho artículo en lo conducente expone:

No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección o con cualquier miembro del personal correspondiente.

3. Las inquietudes planteadas en el oficio JDC-SINDEU-308-2024, del 18 de julio de 2024, por el señor Chavarría Vásquez, también fueron planteadas ante la Oficina de Recursos Humanos con ocasión de la emisión por parte de esa dependencia universitaria de la Circular ORH-3-2023, del 6 de marzo de 2023, y ante la Rectoría.
4. La circular ORH-3-2023 del 6 de marzo de 2023, en lo que interesa, señaló:

(...) Mantener actualizado el curriculum vitae, agiliza sus procesos de contratación y/o participación en concursos internos; adicionalmente, es de especial interés de esta Oficina, que se gire instrucciones al personal a su cargo, de registrar la información de funcionarios parientes en el apartado Datos Personales, como mecanismo de control del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo.

5. La Rectoría, en el oficio R-2194, solicitó el criterio legal correspondiente a la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024, e indicó lo siguiente:

Al analizar esta disposición, esta Oficina de manera consistente ha venido señalando que su finalidad es prevenir situaciones de nepotismo o tráfico de influencias en los procesos de reclutamiento y selección del personal administrativo, de manera que se evite que las personas funcionarias se aprovechen del puesto que desempeñan para nombrar a sus familiares en su centro de trabajo o para incidir en el nombramiento de estas personas.

Esta conclusión parte de la literalidad de lo establecido por la norma de cita, así como de la línea jurisprudencial establecida por la Sala Constitucional en esta materia. Así, la prohibición alcanza a quienes ocupan puestos de dirección o jefatura, quienes tienen vedado nombrar a sus parientes (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad) en el departamento o en la sección a su cargo.

Dicha restricción es conforme, en principio, con lo establecido por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, cuyo artículo 52 sanciona con pena de prisión el delito de tráfico de influencias y califica como tal la actuación de cualquier persona tendiente a favorecer a otros o a sí misma, aprovechándose de la situación en que se encuentra para influir sobre un funcionario público y obtener una ventaja o beneficio económico indebido.

El escrito del Sindicato afirma que el referido artículo 12 presenta vicios de inconstitucionalidad, al imponer una limitación injustificada al derecho al trabajo y a su libre elección. En nuestro criterio el referido artículo 12 sí parece presentar roces con la Constitución Política, por cuanto los alcances de la prohibición contenida en dicha norma pueden calificarse de excesivos. Esto porque aparte de imponer la restricción para directores o jefes de nombrar parientes (en los grados ya dichos) como sus subalternos, extiende la prohibición de nombrar a parientes de otros dependientes del departamento o de la sección.

Los funcionarios públicos, cualquiera que sea su puesto, deben ser nombrados con base en idoneidad comprobada, tal como lo dispone la Constitución Política en su artículo 192. Lo anterior, aunado al principio de legalidad y al de transparencia, ambos regulados en el artículo 11 de la Constitución Política, implica que la selección mediante concurso es la forma idónea para designar servidores públicos.

Lo dicho en el párrafo anterior, considerado a la luz del papel que juegan directores y jefes en la selección de personal, claramente justifica la prohibición para estos de nombrar familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad en sus departamentos o secciones. No sucede lo mismo, en cambio, con la prohibición absoluta de que haya parientes (dentro de los grados ya dichos) nombrados en un mismo departamento o sección.

Siempre que se demuestre la idoneidad de las personas para ocupar los cargos y que no haya alguna razón de control interno que desaconseje su designación, no resulta razonable prohibir de manera absoluta que parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad laboren en la misma sección o el mismo departamento.

Tal impedimento, así como está contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, no sólo (sic) parece contravenir lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política, en el tanto estaría

desconociendo la exigencia constitucional de efectuar nombramientos conforme a la idoneidad comprobada, sino que también da la impresión de ser lesivo del derecho al trabajo.

Esto último porque se estaría negando la posibilidad de laborar a una persona, por el sólo (sic) hecho de ser pariente de otra que se desempeña en la misma unidad, sin un fundamento razonable para impedirle el ingreso al puesto. Así, se estaría desconociendo no sólo (sic) el artículo 56 de la Constitución Política, sino también el numeral 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esto podría ser lesivo del derecho al trabajo es (sic) la prohibición absoluta contemplada en el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo para que un trabajador ingrese a laborar en un departamento o en una sección donde ya labora un pariente suyo hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. En cambio, sí estimo razonable que tal impedimento opere para que un pariente (en tales grados) designe a otro en su sección o departamento. También es razonable que por motivos de control interno resulte desaconsejable que parientes laboren en una misma sección o dependencia (por ejemplo, ambos como cajeros o encargados de presupuesto). Pero no parece razonable que, por ejemplo, dos parientes sean nombrados en una misma unidad como choferes, siempre y cuando se acredite su idoneidad para el cargo y no haya motivos de control interno para impedir que trabajen juntos.

Claro está que si mediara tráfico de influencias (que es distinto a la prohibición de nombrar parientes sobre los cuales se ejerce superioridad jerárquica), ello -de acreditarse- no sólo (sic) invalidaría el nombramiento, sino que acarrearía consecuencias disciplinarias y penales a quienes participen de tal conducta ilícita.

Más claro resulta el artículo 9 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, en el cual se establecen los requisitos para ingresar al Servicio Civil. El inciso b) de dicho numeral dispone que para ser nombrado en tal régimen es indispensable "no estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con el jefe inmediato ni con los superiores inmediatos de éste (sic) en el respectivo Departamento, Oficina o Ministerio. No obstante, cuando se compruebe mayor idoneidad para un puesto determinado y así lo amerite la necesidad del servicio público, a juicio del Ministro o jerarca nominador, el Tribunal podrá excepcionalmente, dispensar al interesado de este requisito".

Por lo que el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil contiene la redacción más acorde a las normas constitucionales y convencionales mencionadas líneas atrás. Esto porque se establece una limitación que puede incluso ser dispensada, siempre a la luz de la idoneidad para el cargo. Tal dispensa debe darse, naturalmente, de manera razonada.

Pero lo importante es que en principio, lo no permitido es que una persona nombre como subalterno a un pariente suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Esa es una disposición razonable, en el tanto se procura evitar el favorecimiento a familiares, lo cual sería abusivo y contrario a los deberes de la función pública.

Así las cosas, en el tanto el artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de Costa Rica establece una prohibición absoluta para que quien puede nombrar designe a dos o más parientes (familiares entre sí, pero sin relación de parentesco con quien designa) en una misma unidad, ello puede resultar irrazonable si esas personas son idóneas para el cargo y si no median razones de control interno que desaconsejen que trabajen juntas. Claro está que lo ideal -para evitar conflictos- sería que dos o más personas con vínculo de parentesco hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad no laboren en una misma unidad, pero eso es una cosa y otra muy distinta es que se imponga una prohibición absoluta.

En cambio, sí es razonable que en el referido artículo 12 se imponga la prohibición para un jefe o director de nombrar parientes suyos, con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, como sus subalternos en la sección o departamento a su cargo. Obviamente, el ejercicio de tráfico de influencias para que sean nombrados en otra dependencia tampoco es admisible, pero ello está regulado y sancionado en la ley. También resulta razonable que por motivos de control interno, en determinados supuestos concretos -que requieren de resolución justificando el por qué- puede resultar desaconsejable y, por ello, inviable, que parientes dentro de los señalados niveles de consanguinidad y afinidad, laboren en una misma unidad, caso en el cual sería improcedente su nombramiento.

Por lo tanto, sí es posible es (sic) reformar el referido artículo bajo criterios de razonabilidad, de manera similar a como se regula el tema en el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. Finalmente, debe tenerse presente que lo anterior no obsta para que el SINDEU o las personas interesadas, ejerzan acciones contra el referido numeral, tanto en sede contencioso administrativa como ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional coincide con el criterio ofrecido por la Oficina Jurídica, en el sentido de que la redacción del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* resulta lesivo al derecho constitucional al trabajo, a los artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el tanto la prohibición expresada en el citado artículo 12 debe estar dirigida a quienes ocupen puestos de jefatura o dirección que puedan tener influencia en

los procesos de reclutamiento y selección del personal administrativo, de manera que se evite que las personas funcionarias se aprovechen del puesto que desempeñan para nombrar a sus familiares en su centro de trabajo o para favorecer el nombramiento de estas personas.

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, luego del análisis y discusión del caso concreto, arribó a las siguientes conclusiones:
 - a) Todo nombramiento debe basarse en la idoneidad de la persona candidata u oferente.
 - b) Es razonable prohibir que las jefaturas nombren a familiares como personas subalternas directas.
 - c) Es válido impedir el nombramiento de parientes en casos donde haya riesgos de control interno.
 - d) La prohibición absoluta del artículo 12 es irrazonable si no existe conflicto de intereses.
 - e) Esta norma, tal y como está redactada, puede violentar el derecho al trabajo (artículos 11, 56 y 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
 - f) No es posible dejar de aplicar una norma que se encuentra vigente (en este particular, el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*), pero sí recomendar su reforma para hacerla más razonable, funcional y eficiente.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional también analizó la petitoria del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica de establecer una medida cautelar que permita desaplicar el artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, esto mientras se cumple con el proceso de modificación del citado artículo. Dicha solicitud fue rechazada en virtud de que no es posible desaplicar una norma que se encuentre vigente, ya que ello implicaría su derogatoria implícita. Así lo señala con claridad la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-360-2024, del 9 de julio de 2024).
9. Con el propósito de subsanar el posible roce constitucional del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* con los artículos 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional considera oportuno materializar la reforma del citado artículo y solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria la reforma normativa.

| NORMA VIGENTE | NORMA PROPUESTA |
|--|--|
| <p>No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección o con cualquier miembro del personal correspondiente.</p> | <p>No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección. o con cualquier miembro del personal correspondiente.</p> <p><u>Esto, sin detrimento de la posibilidad que tenga la Administración para emitir las directrices que coadyuven a las normas de control interno según cada caso concreto.</u></p> |

10. La propuesta de modificación la conoció y aprobó el plenario en la sesión ordinaria n.º 6900, artículo 14, celebrada el 22 de mayo de 2025, por lo que la consulta a la comunidad universitaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 39-2025, del 2 de junio de 2025, y el plazo para emitir observaciones venció el 14 de julio de 2025.
11. En el plazo establecido para recibir observaciones, se recibieron dos legajos, uno que se manifestó en contra de la propuesta, el cual fue analizado por la comisión en la reunión del martes 5 de agosto del año en curso; las cuales luego de su análisis y discusión se llegó a la determinación no tomarlo en consideración, ya que no era concordante con lo manifestado por la Oficina Jurídica, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la República y la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

Caso contrario al legajo de observaciones emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, que en el oficio OCU-R-133-A-2025, del 8 de julio de 2025, ratificó los elementos aportados en su momento por la Oficina Jurídica, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la República y la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de manera que recomendó incluir en la reforma el tema concerniente al conflicto de interés.

12. Además de la amplia jurisprudencia que sobre el tema ha emanado la Procuraduría General de la República, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia,

lo dicho por la Oficina Jurídica Institucional y lo que establecen, entre otros, los artículos 52 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito*, 11, 56 y 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y 11 de la *Ley general de la Administración Pública*, la vicerrectora de Administración, la MBA Rosa Julia Cerdas González, manifestó que desde hace aproximadamente dos años la Institución ha implementado una serie de controles a efectos de corregir lo que hoy justamente se pretende con la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, entre ellos una declaración jurada por parte de la persona oferente.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica*, para que en adelante se lea de la siguiente forma: (**Nota del editor:** esta reforma se publicó en *La Gaceta Universitaria* 49-2025, del 12 de setiembre de 2025).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe al Dr. Eldon Caldwell Marín, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); así como al Dr. César Rodríguez Sánchez y al Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del SEP, quienes expondrán el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025. Les acompañan: la M. Ed. Jendry Alfaro Araujo, la Licda. Vanessa Hernández Meneses y la Dra. Diana Arce Flores.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario continúa con la discusión en torno al Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director a. i.
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".